

**DECLARACIÓN DE CIUDAD DEL ESTE  
DE LAS MAGISTRADAS DE LOS MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA  
"Por Una Justicia de Género"  
Derechos Humanos de las Mujeres y el Control de Convencionalidad**

**Nosotras**, las mujeres integrantes de los **MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA**, reunidas en el XX Encuentro de Magistradas "por una justicia de género", conscientes de que los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos proclaman en su contenido los principios de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, y por ende la aplicación del Control de Convencionalidad para impartir justicia en condiciones de igualdad para hombres y mujeres, declaramos que:

**Considerando:** Que el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos cuenta con un conjunto de tratados internacionales, cimentadores de la protección de los derechos humanos de las personas en todos sus aspectos esenciales, relativos a su dignidad intrínseca, su desarrollo personal integral y la tutela efectiva que se hallan obligados a brindar los Estados, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (en adelante CEDAW), la Convención de los Derechos de la Niña/o, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**Teniendo Presente:** Que el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha aprobado la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, los que también cimentan los derechos humanos de las personas en toda su diversidad de condición, situación, y sus interseccionalidades.

**Tomando en Consideración:** Que el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno con arreglo a sus procedimientos constitucionales y las disposiciones de dicha convención, y las medidas legislativas y de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

**Recordando:** Que la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), en su artículo primero hace de la igualdad real y sustantiva el eje vital y fundamental que sirve como punto de apoyo para el desarrollo y la consecución de todos los derechos consagrados en su catálogo, igualdad sin la cual el goce, ejercicio y disfrute de los demás derechos no sería posible, y que, consiguientemente, en su artículo quinto previene la obligación de los Estados de modificar los patrones socioculturales que la socaven.

**Reconociendo igualmente:** Que el artículo 2 de la CEDAW, que determina la obligación de los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, se comprometen a:

- a) Consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas legislativas y administrativas, estableciendo las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad sustantiva, fundada en las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- d) Garantizar por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación, acorde a los derechos humanos de las mujeres;
- e) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- f) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- g) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres, y limiten o disminuyan su participación plena en los órganos públicos de dirección, justicia y desarrollo social integral;
- h) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

**Conscientes:** De que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece el derecho de todas las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia física, sexual, psicológica y patrimonial en

nuestras sociedades.

**Resaltando:** Que la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña reconoce la obligación del Estado de respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada niña/o sujeta/o a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño/a, de sus padres o de sus representantes legales, comprometiéndolo al Estado a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño/a se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.

**Reconociendo:** Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial prevé en su artículo 2 el compromiso de los Estados a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones, y a velar porque todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación, así como a tomar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear o fomentar la discriminación racial, o perpetuarla donde ya exista.

**Recalcando:** Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4 la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención, así como tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan o puedan ser fuente de discriminación contra las personas con discapacidad.

**Llamando la atención:** Sobre el hecho de que la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores establece en su artículo 4 la obligación de los Estados de adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

**Destacando:** Que en virtud del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes los Estados reconocen que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deben tomarse debidamente en consideración a sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que tendrán el derecho de conservar su cosmovisión e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**Destacando:** Que los ordenamientos jurídicos de los Estados de la región regulan en sus constituciones la relación entre el derecho interno y el derecho internacional, asignando una mayor jerarquía a los tratados internacionales de protección de los derechos humanos sobre la legislación interna ordinaria, y reconociendo inclusive, en algunos Estados, que tales derechos hacen parte del bloque de constitucionalidad del sistema jurídico vigente.

**Salvaguardando:** Que los tratados y convenciones internacionales constituyen derecho mandatorio e imperativo, vigente y regulatorio, de eficacia normativa directamente aplicable, conforme con los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, por lo que las autoridades legislativas, ejecutivas, judiciales y extra-poderes de los Estados se hallan vinculadas a sus principios y reglas, y la actuación de sus agentes y órganos debe siempre hallarse en concordancia con las mismas, so pena de comprometer la responsabilidad internacional de sus países.

**Siendo conscientes:** De que los órganos judiciales de los Estados son los agentes del poder estatal llamados en primer lugar a garantizar la tutela judicial efectiva, señalada en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, como custodio del orden constitucional y convencional, y el Estado de derecho, y quienes se hallan obligados a proteger y velar proactiva y oficiosamente por la efectividad y plena vigencia de la norma internacional, tanto en su faz declarativa cuanto de su efecto o resultado útil.

**Evidenciando:** La importancia de que las autoridades competentes, en particular quienes integran los órganos de la judicatura, poder o rama judicial, conozcan los instrumentos internacionales ratificados por los Estados de la región sobre los derechos humanos de las mujeres, los acaten y los hagan cumplir, así como el principio de complementariedad que rige el sistema convencional, según el cual la administración de justicia, a lo interno de cada país, es la responsable de aplicar en forma directa la normativa más beneficiosa para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

**Recordando:** La reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a la incorporación de la Convención y de los demás instrumentos internacionales de protección de derechos humanos al derecho interno, sea que pertenezcan al Sistema Universal o al Sistema Interamericano, como es el caso de *Almonacid Arellano vs. Chile*; *La Cantuta vs. Perú*; *González y otras vs. México (Campo Algodonero)*, *Veliz Franco vs. Guatemala*, *Rosendo Cantú vs. México*, *María da Penha vs. Brasil*, *Boyce y otros vs. Barbados*; *López Lone y otros vs. Honduras*, entre otros, donde se consagra jurisprudencialmente la obligatoriedad del control de convencionalidad por parte de los Estados, reprochando y sancionando la falta de debida diligencia en su cumplimiento.

**Considerando:** Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el mundo del trabajo.

Nosotras, Magistradas y Ex Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica,

**EXHORTAMOS A:**

**Reconocer:** La urgencia de la aplicación del control de convencionalidad en la impartición de justicia, para fortalecer el efectivo goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

**Asumir:** Que las responsabilidades de la aplicación del control de convencionalidad para la protección de los derechos humanos de las mujeres corresponde a todas las instituciones del sistema de justicia, en quienes descansa fundamentalmente la erradicación de la desigualdad formal, material y estructural, así como las violencias que sufren las mujeres en toda su diversidad de condición y situación.

**Transversalizar:** Que el enfoque de los derechos humanos con perspectiva de género desde la interseccionalidad en el control de convencionalidad permite reconocer el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

**Impulsar:** Una argumentación y aplicación del derecho que faciliten la armonización de las obligaciones internacionales y el control de convencionalidad, en orden a promover y efectivizar los derechos humanos de las mujeres.

**Utilizar:** El control de convencionalidad en la impartición de justicia en todo el sistema de justicia, como herramienta de armonización, interpretación, concordancia y argumentación de la normativa interna.

**Promover:** Los cambios en la cultura jurídica para incorporar la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, por medio del control de convencionalidad.

**Instar:** a los Poderes de los Estados, aprobar y ratificar el Convenio No. 190/2019 de la OIT sobre la violencia y el acoso en mundo del trabajo, y promover su armonización legislativa y la utilización del Control de Convencionalidad.

**Impulsar:** un diálogo permanente sobre la importancia de observar y aplicar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia electoral, para promover la armonización entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos y la creación de mecanismos que aseguren la democracia, y en especial los derechos de las mujeres.

**Desarrollar:** actividades formativas sobre los derechos humanos de las mujeres desde la interseccionalidad y la aplicación del control de convencionalidad.

**Impulsar:** La cooperación de los Estados para la afirmación y apoyo del empleo del control de convencionalidad en la impartición de justicia.

**Promover:** La utilización de las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos en la argumentación jurídica de las diversas instancias y órganos del sistema de justicia.

**Promover:** La rendición de cuentas de las instituciones del sector justicia en instancias nacionales e internacionales sobre el uso del control de convencionalidad en la impartición de justicia.

**Exhortar:** A las autoridades académicas a abordar la cuestión de los derechos humanos de las mujeres desde la interseccionalidad en la impartición de justicia y la utilización del control de convencionalidad.

**Instar:** A los Organismos Internacionales de protección de los derechos humanos como el Comité de la CEDAW, MESECVI, Comité de los Derechos del Niño, Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de Expertas/os de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores y Comités de Expertas/os de la OIT, entre otros, a ejercer el seguimiento, monitoreo y evaluación del goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres desde la interseccionalidad y el control de convencionalidad.

**Solicitar:** A la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana para que incorpore esta declaración a su agenda, así como a las Magistradas/os en sus reuniones permanentes y preparatorias.

**Instar:** A los países donantes y agencias del Sistema de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial a ONUMJERES, al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Tecnología (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a que sigan apoyando la implementación del Plan de Acción del Encuentro de Magistradas y las recomendaciones establecidas en la presente declaración.

**Robustecer y promover:** la creación de mecanismos institucionales como unidades, secretarías, entre otros, responsables de transversalizar la perspectiva de género en la administración de justicia.

**Fortalecer:** la articulación del Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica con los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, Comités Convencionales y Extraconvencionales del Sistema de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

**Celebrar:** la constitución de la Federación de Mujeres Juezas de América Latina e instarlas al trabajo conjunto con el Encuentro de Magistradas y su Secretaría Técnica, para que incorporen en su agenda el Control de Convencionalidad para la defensa de los derechos humanos de las mujeres y sus propios derechos.

**Reconocer:** el trabajo de la Secretaría Técnica del Encuentro "Fundación Justicia y Género", y fortalecer los vínculos preexistentes en el trabajo conjunto con los más Altos Órganos de Justicia.

**Invitar:** A participar en el XXI Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica que se realizará en el año 2025 auspiciado por el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, República Argentina.

**Agradecer** a la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay por aceptar ser país sede del XX Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica, a sus organizadoras y auspiciantes.

Ciudad del Este -Paraguay-, 13 de septiembre 2024

*[Handwritten signatures and names of participants from various countries]*

**Dr. Carolina Herrera**  
NACIONES UNIDAS  
PARAGUAY

**JULIA ELIZABETH CORNEJO GURDO**  
BOLIVIA

**Lucia**

**Maria Consuelo Heredia**  
Ecuador

**Dra. Sandra Cynthia Soto Pérez**  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

**María Cristina Díaz**  
Rep. Dom.

**María Alejandra Bustillo**  
Honduras

**Stella**  
Rep. Dom.

**Mariela**  
Rep. Dom.

**Georgina**  
Rep. Dom.

**Maria Teresa**  
BOLIVIA

**Maria Alejandra**  
República Dominicana

**Sandra**  
BOLIVIA

**Sonia Díaz Inoa**  
República Dominicana

**María Mercedes**  
Colombia

**Katerine**  
ECUADOR

**Bionni**  
Rep. Dom.

**TERESA**  
Argentina

**Maria Teresa**  
BOLIVIA



Nuria González Romero  
Magistrada T.S.J. -  
Bolivia

ORGANO JUDICIAL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
CONSEJERA